SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO BBVA FAMILIA".

SANTIAGO, 18 ENE 2008

RESOLUCION EXENTA Nº 022

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado: **"FONDO MUTUO BBVA FAMILIA"**, administrado por la sociedad anónima "BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A." las que consisten principalmente en lo siguiente:

1.- En la política específica de inversión, se modifica la lista de países y sus respectivas monedas en los cuales podrá invertir el fondo mutuo.

2.- Se adecua el acápite denominado "Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas" a las disposiciones de la Norma de Carácter General N°204.

3.- Se incorpora como activo para las operaciones de compra con compromiso de venta a las acciones.

4.- Se crean cinco series con sus respectivas estructuras de comisión y remuneración, siendo la serie A la continuadora de la serie única original.

5.- Se establecen planes de suscripción y rescate de cuotas por medios automatizados.

6.- Se reemplaza del diario en el cual se efectuarán las publicaciones, pasando a ser el diario electrónico "El Mostrador".

7.- Se cambia el horario de cierre de operaciones del fondo mutuo.

8.- Se incorpora texto para la "Contratación de servicios externos".

9.- Cambia la redacción del acápite "Otros", entre otros, se agrega un párrafo relativo a la Circular N°1.740.

10.- Otras modificaciones meramente formales que constan en el texto que se aprueba.

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO BBVA FAMILIA"** que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por su reglamento interno.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Dése cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N°249 de 1982, y en la Circular Nº 1740 de esta Superintendencia según sea pertinente.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA FAMILIA

Autorizado por Resolución Exenta N°22 de fecha 18/01/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA FAMILIA

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo invertirá tanto en instrumentos de deuda de corto plazo como en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, manteniendo

una duración mínima de 366 días y una duración máxima de 730 días, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a Personas Naturales, Personas Jurídicas y Comunidades que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 730 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la letra c) de este numeral.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como saldos disponibles en las monedas que se señalan en este numeral de acuerdo al siguiente criterio:

1) hasta un 30 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) hasta un 35% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País y Moneda:

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponibles puede ser hasta el 100%

Alemania: Euro; Argelia: Dinar Argeliano; Argentina: Peso Argentino; Australia: Dólar Australiano; Austria: Euro; Bahamas: Dólar Bahamés; Bahrein: Dinar de Bahrein; Barbados: Dólar de Barbados; Bélgica: Euro; Bolivia: Boliviano; Bosnia - Herzegovina: Nuevo Dinar Yugoslavo; Brasil: Real; Bulgaria: Lev; Canadá: Dólar Canadiense; Chile: Peso; China: Renmimby Chino; Colombia: Peso Colombiano; Corea del Sur: Won; Costa Rica: Colón Costarricense; Croacia: Dinar Croata; Dinamarca: Corona Danesa; Ecuador: Dólar EE.UU.; Egipto: Lira Egipcia; Emiratos Árabes Unidos: Dirham; El Salvador: Colón Salvadoreño; Eslovenia: Euro; España: Euro; Estados Unidos: Dólar EE.UU.; Estonia: Corona; Filipinas: Peso Filipino; Finlandia: Euro; Francia: Euro; Georgia: Lari; Grecia: Euro; Guatemala: Quetzal; Holanda: Euro; Honduras: Lempira; Hong Kong: Dólar Hong Kong; Hungría: Forint; India: Rupia India; Indonesia: Rupia Indonesia; Irlanda: Euro; Islandia: Coronas de Islandia; Israel: Shekel Israelí; Italia: Euro; Jamaica: Dólar Jamaiquino; Japón:Yen; Jordania: Dinar; Kuwait: Dinar de Kuwait; Letonia: Lat; Líbano: Libra Libanesa; Libia: Dinar; Lituania: Litas; Luxemburgo: Euro; Macedonia: Dinar Macedonio; Malasia: Ringgit Malayo; Malta: Lira de Malta; Marruecos: Dirham Marroquí; México: Peso Mexicano; Nicaragua: Córdoba; Noruega: Corona Noruega; Nueva Zelanda: Dólar de Nueva Zelanda; Pakistán: Rupia Pakistaní; Panamá: Balboa; Paraguay: Guaraní; Perú: Nuevo Sol; Polonia: Zloty; Portugal: Euro; Puerto Rico: Dólar de EE.UU.; Reino Unido: Libra; República Checa: Corona Checa; República Dominicana: Peso Dominicano; República Eslovaca: Corona Eslovaca; Rumania: Leu; Rusia: Rublo Ruso; Singapur: Dólar de Singapur; Sudáfrica: Rand Sudafricano; Suecia: Corona Sueca; Suiza: Franco Suizo; Tailandia: Baht; Taiwán: Nuevo Dólar de Taiwán; Turquía: Lira Turca; Ucrania: Karbovanets; Uruguay: Peso Uruguayo; Venezuela: Bolivar; Vietnam: Nuevo Dong

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, no se hará discriminación.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

Activos Objeto

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 204, serán Monedas, Tasas de interés e Instrumentos de renta fija.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se deben cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204 de diciembre de 2006.

La administradora, por cuenta del fondo, no realizará operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales esté autorizada a invertir.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública. Tratándose de operaciones sobre instrumentos de deuda, éstas se realizarán sólo con Bancos o Instituciones Financieras que presenten una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada. Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con promesa de venta se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos. No obstante, a estas inversiones no les serán aplicables los límites legales establecidos en los números 4), 5), 6), y 7) del artículo 13 del D.L N°1.328 de 1976.

En virtud de lo anterior, las operaciones de compra con promesa de venta sobre los activos que se individualizarán posteriormente, podrán ser efectuados este Fondo Mutuo que está autorizado a invertir en instrumentos de deuda, conforme a lo establecido en la Circular N°1.578 de 17 de Enero de 2002, y a lo dispuesto en este mismo reglamento interno. La administradora, por cuenta del fondo, podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta de acuerdo a los límite establecidos en los numerales 4.1) y 4.2) de la Circular N°1.797, sobre: 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; 3)Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales; 5) Títulos de Deuda inscritos en el Registro de Valores; 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros; 7)Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's; 8) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	100
Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales	0	100
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales	0	100
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100

Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
INSTRUMENTOS DERIVADOS	0	15
Opciones sobre monedas, índices y tasas de interés, emitidos por Bancos o Sociedades Financieras, Nacionales o Extranjeras.	0	15

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,666% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,2% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,90% anual (Exento de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,55% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie PATRIMONIAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,3 % anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie A:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas.

Serie E:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 20% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80 % restante estará afecto a una comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla.

De 0 a 30 días: 1,0% (IVA incluido)

De 31 a 90 días: 0,5% (IVA incluido)

Sobre 90 días: sin comisión

Serie APV:

No se cobrará comisión de colocación en esta Serie.

Los rescates que se hagan en la Serie APV del Fondo, que representen retiros parciales o totales de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Serie INVERSIONISTA:

Esta Serie estará afecta a una comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla

De 0 a 90 días: 1,5% (IVA incluido)

De 91 a 180 días: 1,0% (IVA incluido)

Sobre 180 días: sin comisión

Familia INVERSIONISTA de Fondos Mutuos administrados por BBVA Administradora General de Fondos S.A.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie INVERSIONISTA de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie INVERSIONISTA de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Serie PATRIMONIAL

Esta Serie estará afecta a una comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla

De 0 a 90 días: 1,5% (IVA incluido)

De 91 a 180 días: 1,0% (IVA incluido)

De 181 a 365 días: 0,5% (IVA incluido)

Sobre 365 días: sin comisión

Familia PATRIMONIAL de Fondos Mutuos administrados por BBVA Administradora General de Fondos S.A.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie PATRIMONIAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie PATRIMONIAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad

Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 2) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Los aportes en cuotas de esta Serie no tendrán monto mínimo de inversión. Esta Serie es la continuadora de la Serie Única original del Fondo, por lo tanto el valor cuota, una vez que entre en vigencia el presente reglamento Interno, será el valor de la cuota de la Serie Única del Fondo a la fecha de entrada en Vigencia del Presente Reglamento Interno. El valor inicial de $1.000 indicado corresponde al valor inicial de la Serie Única del Fondo en el inicio de sus operaciones.	1.000
E	Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a $20 millones y para los partícipes con un saldo mayor o igual a $20 millones que deseen aumentar el monto invertido. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados.	1.000
APV	Para inversionistas que suscribieron la selección de alternativas de ahorro previsional Ley 19.768.	1.000
INVER	Para todos los partícipes que quieran invertir en este Fondo con un horizonte mínimo de Inversión de 180 días, de acuerdo a la estructura de comisiones diferidas al rescate. Serie permite acogerse a Familia INVERSIONISTA de fondos administrados por BBVA	1.000
PATRI	Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a $10 millones y para los partícipes con un saldo mayor o igual a $10 millones que deseen aumentar el monto invertido. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados. Horizonte mínimo de Inversión de 365 días, de acuerdo a la estructura de comisiones diferidas al rescate. Serie permite acogerse a Familia PATRIMONIAL de fondos Administrados por BBVA	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

SISTEMA DE APORTES ESPECIALES

1) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas, el cual será en Pesos de Chile. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual debe ser agente colocador de BBVA Administradora General de Fondos S.A., para que descuente de su remuneración el monto fijo establecido mensualmente o en la forma establecida en la respectiva autorización de inversión periódica, y sea enterado en este Fondo Mutuo. El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas. En dicho anexo se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

2) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Pesos de Chile, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

3) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta vista bancaria, en Pesos de Chile, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la

participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

4) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en su tarjeta de crédito, en Pesos de Chile, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

5) Plan de inversión por medios a distancia:

La Administradora podrá ofrecer a los partícipes la suscripción y rescate de cuotas a través de medios a distancia, los que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por los Agentes Colocadores autorizados.

Podrán operar bajo esta modalidad las siguientes personas: (i) en el caso de la modalidad Internet, podrán operar todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de una o más cuentas en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y que hayan firmado con el Agente el contrato de Prestación de Servicios Bancarios a Distancia, contrato que deberá encontrarse vigente, en la medida que el Agente haya habilitado esta alternativa en el Sitio, y (ii) en el caso de la modalidad telefónica, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile. En ambos casos, los aportantes deberán previamente suscribir:

1) Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas.

2) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo 2 del contrato de Suscripción de cuotas

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursado, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Para los Planes de Inversión de medios automatizados, se considerará por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

- Para todas las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del

cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día al de efectuada la operación de inversión.

- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

5.1) Operación a través de Internet

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

A) Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, agente colocador de la Administradora. La identificación por medio de la clave secreta podrá ser reemplazada en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, en su sitio de Internet, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.

B) El Cliente deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en Pesos de Chile, del aporte y el Fondo Mutuo.

C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

D) Se obtendrá la calidad de partícipe una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

E) En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

F) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consulta de saldo y operaciones, Consulta de Cartera de Inversiones, Reglamento Interno de Fondo y Estados Financieros del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Pedro de Valdivia 100, piso 7, en las oficinas del Banco BBVA, Chile, (Agente colocador) y en www.bbva.cl.

5.2) Planta Telefónica

Los aportes y rescates de este Fondo Mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará

los aspectos relevantes.

A) Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 mencionado, y cumpla con los requisitos señalados para acceder a este sistema. Para efectos de identificar al cliente, el Agente Colocador o la Administradora efectuarán el siguiente procedimiento: (a) El Agente Colocador o la Administradora se comunicarán con el Aportante por medio de la plataforma telefónica al número de teléfono que el cliente haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el

Agente Colocador o la Administradora harán al Aportante al menos 2 preguntas referidas a antecedentes del cliente, tales como su domicilio, su RUT, su número telefónico, su nombre completo, el nombre de su gerente general, en caso de personas jurídicas, la su fecha de nacimiento, etc.; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente Colocador o la Administradora le confirmarán al Aportante el detalle de su inversión o rescate, indicando el nombre del fondo, el monto y la forma de pago, (d) La conversación será grabada. El referido sistema de identificación del Aportante podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

B) El aporte se podra efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, cargo en cuenta corriente abierta en el Agente en la misma divisa que el fondo, cargo en tarjeta de crédito bancaria o transferencia directa a cuentas de la Administradora, de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda.

C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

D) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consultas de saldo y operaciones y solicitar el envío de la Cartera de Inversiones, Reglamento Interno y Estados Financieros del fondo que se refiere este reglamento, vía correo electrónico o quedando a su disposición en cualquier sucursal del banco.

5.3) Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y La Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su

oficina.

5.4) Responsabilidades.

La realización de las operaciones que el cliente Usted efectúe a través de los medios a distancia señalados, se ajustarán a las siguientes condiciones:

A) El Agente Colocador y la Administradora aceptarán y entenderán que toda conexión que efectúe alguna persona que se haya identificado en el sitio de Internet del Agente Colocador en la Plataforma Telefónica de la forma indicada precedentemente, se tendrá como hecho por el propio partícipe. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Agente Colocador y/o la Administradora, según corresponda, podrán considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del partícipe sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, distinto a los indicados en este contrato, por lo que no deberá acreditarse al Agente Colocador o a la Administradora ni a terceros el hecho de la consulta, o el haber dado efectivamente la instrucción.

B) El Agente Colocador o la Administradora quedarán liberados de toda responsabilidad por perjuicios que puedan ocasionarse al partícipe o a terceros en caso de suspensión de los sistemas de comunicación a que se refiere el presente instrumento, por cualquier causa que ello ocurriere.

C) Cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe un cliente vía Internet o por medio de la Plataforma Telefónica a la Administradora o al Agente Colocador, constituirán una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de medios a distancia, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico. Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará de la misma forma en que se verificará la identidad del partícipe para efectos de materializar la inversión, según se ha indicado en las secciones precedentes de este Reglamento Interno. El partícipe deberá indicar si la operación de rescate será total o parcial, y en éste último caso, se detallará el monto en Pesos de Chile o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el partícipe deberá seleccionar o indicar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios a distancia.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los medios a distancia se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de BBVA, Agente Colocador de la Administradora, (www.bbva.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco BBVA, Chile.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario el Diario Electrónico el Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La colocación de cuotas de este Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, cuyos gastos serán de cargo de la administradora. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del D.L. N°1328.

c) Otros

c.1) La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982. La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

c.2)Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra d), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, los límites máximos no regirán en el caso de instrumentos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado de Chile o por un Estado extranjero, en cuanto la clasificación de riesgo de la deuda soberana de este último sea equivalente o superior a la determinada para el primero.

c.3) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, BBVA Corredores de Bolsa S.A., lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 162 de la Ley N° 18.045, así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al fondo por entidades relacionadas a la Administradora, no serán de cargo del fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045

c.4) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello

las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.5)Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieran suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.6) Implementación de las Series: el día de la implementación de las series de cuotas, se traspasarán todos los saldos de la Serie Única a la Serie A, definida como la continuadora de las cuotas de la Serie Única del Fondo, ya que poseen las mismas características.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA FAMILIA

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT.:
NÚMERO DE CUENTA INTERNA:
NOMBRES:
APELLIDO PATERNO:
APELLIDO MATERNO:

RUT COPARTICIPE:
NOMBRES COPARTÍCIPE:
APELLIDO PATERNO COPARTÍCIPE:
APELLIDO MATERNO COPARTÍCIPE:

II) DIRECCION

DOMICILIO DEL PARTÍCIPE:
COMUNA:
CIUDAD:
REGIÓN:
CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO COPARTÍCIPE:
COMUNA:
CIUDAD:
REGIÓN:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos BBVA FAMILIA - Serie APV).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO BBVA FAMILIA, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Queda señalado en tabla (2)

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) OTRA INFORMACION RELEVANTE:
Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno del Fondo, en la sección IV) número 2) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora General de Fondos S.A. sociedad filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Implementación de las Series: el día de la implementación de las series de cuotas, se traspasarán todos los saldos de la Serie Única a la Serie A, definida como la continuadora de las cuotas de la Serie Única del Fondo, ya que poseen las mismas características.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A: hasta un 1,666% anual (IVA incluido) sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular N° 1.738 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

Serie E: hasta un 1,2% anual (IVA incluido) sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular N° 1.738 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

Serie APV: hasta un 0,90% anual (Exento de IVA) sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular N° 1.738 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

Serie INVERSIONISTA: hasta un 1,55 % anual (IVA incluido), sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular N° 1.738 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

Serie PATRIMONIAL: hasta un 1,3 % anual (IVA incluido), sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular N° 1.738 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

(2) Comisiones de Colocación

Cuotas Serie A:
No se cobrará comisión de colocación de cuotas en esta Serie.

Cuotas Serie E:
20% de la inversión sin comisiones
80% restante:
Permanencia (días) Comisión

De 0 a 30 días 1,0% (IVA incluido)
De 31 a 90 días 0,5% (IVA incluido)
Sobre 90 días: sin comisión

Cuotas Serie APV
No se cobrará comisión de colocación de cuotas en esta Serie.

Cuotas Serie INVERSIONISTA
Permanencia (días) Comisión
0 a 90 días 1,5% (IVA incluido)
91 a 180 días 1,0% (IVA incluido)
Sobre 180 días: sin comisión

Cuotas Serie PATRIMONIAL
Permanencia (días) Comisión
0 a 90 días 1,5% (IVA incluido)
91 a 180 días 1,0% (IVA incluido)
181 a 365 días 0,5% (IVA incluido)
Sobre 365 días: sin comisión

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectas al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Título IV del respectivo Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Los rescates que se hagan del Fondo, correspondientes a la Serie APV, que representen retiros parciales o totales de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cuál servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Familia Fondos Mutuos administrados por BBVA Administradora General de Fondos S.A.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de las Series INVERSIONISTA o PATRIMONIAL, suscribe cuotas en la misma Serie en la cuál mantenía inversiones de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie INVERSIONISTA o PATRIMONIAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA FAMILIA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA FAMILIA

A) Aceptación

UNO) Introducción. El presente Contrato de Suscripción Y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos a Través de Internet Y Otros Sistemas de Transmisión Remota, como la Plataforma Telefónica, según ésta se define más adelante, constituye contrato legal y válido entre el Partícipe que lo suscribe ("Usted") y BBVA Administradora General de Fondos S.A. ("La Administradora"), la cual es representada en este acto por el Agente Colocador. Si usted no está de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato, y de los derechos y obligaciones que por él asume, no deberá suscribirlo de la forma que se indica más adelante. Para los efectos de este instrumento se entenderá por "Agente Colocador" o simplemente "Agente", al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y por "Sitio de Internet" o simplemente "Sitio" la página de Internet del Agente correspondiente a la URL www.bbva.cl, o la que lo reemplace o complemente en el futuro.

DOS) Declaraciones Previas. Por la suscripción de este contrato usted declara y acepta lo siguiente:
1) Usted declara conocer y aceptar que el presente documento constituye un contrato electrónico regido por la ley 19.799 de firma electrónica y servicios de certificación, el que suscrito de la forma que se indica más adelante constituirá un contrato para todos los efectos legales y reglamentarios, y que por lo mismo sus disposiciones y contenido resultarán obligatorias para las partes.
2) Usted declara que conoce al menos las nociones básicas de la forma en que opera la red Internet al momento de suscribir el presente contrato, así como las ventajas y riesgos que ello involucra.
3) Usted declara expresamente que ha celebrado con el Agente en forma previa un contrato de prestación de servicios bancarios a distancia, el cual es complementado por el presente instrumento.
4) Usted declara conocer y aceptar que para todos los efectos legales y reglamentarios se entenderá que ha firmado el presente instrumento, que ha manifestado su voluntad aceptando su contenido y que el presente instrumento se encuentra válidamente otorgado, una vez que haya efectuado lo siguiente: (i) digitar en las casillas de verificación que se encuentran en la página en la que se despliega el presente contrato su dirección de correo electrónico y su clave secreta transaccional que lo identifica de acuerdo con el contrato de prestación de servicios bancarios a distancia suscrito entre el Usted y el Agente; y (ii) presionar el botón "aceptar" que se encuentra al final de la página en que se despliega el presente contrato.
5) Usted declara conocer y aceptar las políticas de privacidad y de seguridad de BBVA Chile que se encuentran disponibles en el Sitio.
6) Usted acepta lo siguiente: (a) Que tal y como se indica en la sección C.1) (i) N° 3) y C.1) (ii) N° 5) de este instrumento, para efectos de enterar los fondos correspondientes a la suscripción de cuotas, o para traspasar los fondos producto de un rescate de cuotas a través de Internet, Usted deberá indicar en el Sitio una cuenta abierta por Usted en el Agente, de la misma divisa del fondo al que se aporte o del que se rescate; y (b) Que tal y como se indica en la sección C.2) (i) N° 3) del presente instrumento, para efectos de enterar los fondos correspondientes a la suscripción de cuotas a través de la Plataforma Telefónica, el pago se podrá efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, cargo en cuenta corriente abierta en el Agente en la misma divisa que el fondo, cargo en tarjeta de crédito bancaria o transferencia directa a cuentas de la Administradora, según Usted informe a través de la Plataforma Telefónica. Del mismo modo, rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emision de documentos bancarios de pago o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con las facultades para operarlas.

B) Sistemas a utlizar

Usted declara conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Por este acto Usted acepta efectuar Suscripciones y Rescates de cuotas a través de (i) la red Internet, en el Sitio o el que lo reemplace o complemente en el futuro ("Internet"), y (ii) conexión telefónica con la Administradora o con el Agente (la "Plataforma Telefónica"), en los Fondos Mutuos respecto de los cuales la Administradora ha permitido o permita en el futuro operar a través de Internet y/o de la Plataforma Telefónica (conjuntamente los "Medios a Distancia").

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Por el presente instrumento Usted declara y acepta que las operaciones de Suscripción y Rescate de cuotas de Fondos Mutuos a través de los Medios a Distancia las efectuará cumpliendo con el siguiente procedimiento:

C.1) Internet
(i) Suscripción de Cuotas:

1) Podrán operar bajo esta modalidad todos las personas naturales o jurídicas que sean titulares de una o más cuentas en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y que hayan firmado con el Agente el contrato de Prestación de Servicios Bancarios a Distancia, contrato que deberá encontrarse vigente, en la medida que el Agente haya habilitado esta alternativa en el Sitio. El Agente podrá incorporar o eliminar este medio de suscripción de cuotas respecto de personas naturales o jurídicas en cualquier tiempo.

2) Para acceder al servicio Usted deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que Usted asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora y al Banco de toda responsabilidad por tal efecto. La identificación por medio de la clave secreta podrá ser reemplazada en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente en el Sitio, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.

3) Usted deberá seleccionar la cuenta desde la cual se cargarán los fondos para efectuar la suscripción de cuotas. La cuenta deberá ser de la misma divisa que el Fondo en que se va a invertir. Usted acepta que el monto de la inversión que realice por Internet no podrá superar el saldo disponible en la cuenta que se debite al momento de la transacción. Se entenderán como fondos disponibles todos aquellos fondos no sujetos a retención, considerando los fondos disponibles en línea de crédito que estuviere asociada a la cuenta, cuando corresponda.

4) Usted deberá seleccionar el Fondo en que efectuará la inversión.

5) La Administradora o el Agente podrán establecer montos máximos para la suscripción de cuotas de Fondos Mutuos por Internet, los que serán informados en el sitio del Agente.

6) No se podrán realizar operaciones, inversiones y rescates por Internet, sobre cuentas de fondos mutuos con copartícipe.

7) El Cargo en su cuenta se efectuará de inmediato al igual que la suscripción de cuotas, si la operación se efectúa durante el horario de operaciones del Fondo. Si la operación se realiza con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo o en día inhábil, la suscripción de las cuotas se hará a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente. Para efectos de este numeral se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

8) Sólo podrán efectuarse inversiones acogidas al beneficio de Ahorro Provisional Voluntario cuando el Partícipe haya suscrito

previamente el contrato respectivo.

(ii) Rescate de cuotas:

1) Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas naturales que sean titulares de una o más cuentas en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, agente colocador de la Administradora, en la medida que el Agente haya habilitado esta alternativa en el Sitio. El Agente podrá incorporar o eliminar este medio de suscripción de cuotas respecto de personas naturales o jurídicas en cualquier tiempo.

2) Deberá encontrarse vigente el contrato de Prestación de Servicios Bancarios a Distancia firmado entre Usted y el Agente.

3) Para acceder al servicio Usted deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador, o el sistema de identificación que el Agente haya implementado en el Sitio.

4) Al solicitar el rescate vía Internet, Usted deberá especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.

5) Usted deberá seleccionar la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile en la que se deberá efectuar el abono correspondiente. La cuenta deberá ser de la misma divisa que el Fondo en que se va a invertir. Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

6) La Administradora establecerá montos máximos para el rescate de cuotas de Fondos Mutuos por Internet, los que serán informados en el sitio del Agente.

7) No se podrán realizar operaciones, inversiones y rescates por Internet, sobre cuentas de fondos mutuos con copartícipe.

8) En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

(iii) Disposiciones Generales:

1) En caso de falla o interrupción del sistema, Usted podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de su Agente Colocador, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o rescate.

2) A través de este medio, Usted tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- Estados Financieros de Fondo.

3) La Administradora o el Agente podrán en cualquier tiempo modificar el procedimiento de Suscripción o Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos por Internet, así como implementar nuevos servicios en su o sus Sitios de Internet, sin necesidad de efectuar notificación alguna al Partícipe. Para estos efectos, la sola utilización por parte de Usted del nuevo procedimiento o los nuevos servicios implementados implicará su aceptación tácita e irrevocable de éstos. Asimismo, el Agente o la Administradora podrán suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente algunos de los servicios que esté poniendo a su disposición en el Sitio, ya sea por razones de fuerza mayor, tecnológicas, económicas o de servicio.

4) Usted acepta que una vez efectuada la solicitud de Inversión o Rescate de cuotas de Fondos Mutuos por Internet, no podrá dejarlas sin efecto por esta misma vía.

C.2) Plataforma Telefónica
(i) Suscripción y Rescate de Cuotas:

1) Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que hayan suscrito este contrato.

2) Usted acepta que podrá acordar con el Agente o la Administradora la suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos por medio de la Plataforma Telefónica y que las conversaciones telefónicas efectuadas entre Usted y el Agente o la Administradora serán grabadas para dejar constancia de este hecho.

3) En los acuerdos de suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos Usted deberá señalar a la Administradora o al Agente, según corresponda, el Fondo en el que desea invertir o desde el que desea efectuar el rescate, el monto de la inversión o rescate, y la forma en que efectuará el aporte o el pago. Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, cargo en cuenta corriente abierta en el Agente, cargo en tarjeta de crédito bancaria o transferencia directa a cuentas de la Administradora y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o Agente. En el evento que el Agente Colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota correspondiente al mimo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En caso que el aporte se efectúe con cargo a una cuenta abierta en el Agente, Usted acepta que el monto de la inversión que realice por la Plataforma Telefónica no podrá superar el saldo disponible en la cuenta que se debite al momento de la transacción. Se entenderán como fondos disponibles todos aquellos fondos no sujetos a retención, considerando los fondos disponibles en línea de crédito que estuviere asociada a la cuenta, cuando corresponda. Por este instrumento Usted faculta irrevocablemente al Agente o a la Administradora para que el primero cargue, y la segunda instruya al Agente a cargar, la cuenta o tarjeta de crédito bancaria que Usted le indique al momento de acordar la suscripción de cuotas. En todo caso la cuenta deberá ser de la misma divisa que el Fondo en que se va a invertir o desde el cual se efectuará el rescate.

4) Para efectos de identificar al partícipe, Usted acepta que el Agente o la Administradora efectúen el siguiente procedimiento: (a) El Agente o la Administradora se comunicarán con Usted por medio de la Plataforma Telefónica al número de teléfono que Usted haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el Agente o la Administradora le harán al menos 2 preguntas referidas a antecedentes del partícipe, tales como su domicilio, su RUT, su número telefónico, su nombre completo, el nombre de su gerente general, en caso de personas jurídicas, la su fecha de nacimiento, etc.; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente o la Administradora le confirmarán el detalle de su inversión o rescate, indicando el Fondo, el monto y la forma de pago, (d) La conversación será grabada. El referido sistema de identificación del partícipe podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente o la Administradora, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.

5) La Administradora o el Agente podrán establecer montos máximos para la suscripción de cuotas de Fondos Mutuos por medio de la Plataforma Telefónica.

6) No se podrán realizar operaciones, inversiones y rescates por la Plataforma Telefónica, sobre cuentas de fondos mutuos con copartícipe.

7) El Cargo en su cuenta o tarjeta de crédito bancaria, cuando corresponda, se efectuará de inmediato al igual que la suscripción de cuotas, si la operación se efectúa durante el horario de operaciones del Fondo. Si la operación se realiza, o los fondos correspondientes son recibidos por la con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo o en día inhábil, la suscripción de las cuotas se hará a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

8) Sólo podrán efectuarse inversiones acogidas al beneficio de Ahorro Provisional Voluntario cuando el Partícipe haya suscrito

previamente el contrato respectivo.

9) La Administradora o el Agente podrán en cualquier tiempo modificar el procedimiento de Suscripción o Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos por Plataforma Telefónica, así como implementar nuevos servicios por medio de ésta, sin necesidad de efectuar notificación alguna al Partícipe. Para estos efectos, la sola utilización por parte de Usted del nuevo procedimiento o los nuevos servicios implementados implicará su aceptación tácita e irrevocable de éstos. Asimismo, el Agente o la Administradora podrán suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente algunos de los servicios que esté poniendo a su disposición por medio de la Plataforma Telefónica, ya sea por razones de fuerza mayor, tecnológicas, económicas o de servicio.

10) Usted acepta que una vez efectuada la solicitud de Inversión o Rescate de cuotas de Fondos Mutuos por medio de la Plataforma Telefónica, no podrá dejarlas sin efecto por esta misma vía.

11)A través de este medio, Usted podrá solicitar, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- Estados Financieros de Fondo.

D) Declaración de responsabilidades

Por el solo hecho que Usted lleve a cabo una solicitud de suscripción o rescate de cuotas de Fondos Mutuos a través de los Medios a Distancia a que se refiere el presente contrato, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios, condiciones y restricciones de los reglamentos internos de cada fondo, así como las características y restricciones del Sitio y de la Plataforma Telefónica. De acuerdo con lo señalado, la realización de las operaciones que Usted efectúe a través de los Medios a Distancia señalados, se ajustarán a las siguientes condiciones:

1) Usted, en pleno conocimiento de la normativa vigente sobre el secreto y reserva bancario y sobre tratamiento de datos personales y de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse de ella, instruye al Agente y a la Administradora para que acepten y entiendan que toda conexión que efectúe alguna persona que se haya identificado en El Sitio o en la Plataforma Telefónica de la forma indicada precedentemente, se tendrá como hecho por el propio partícipe. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Agente y/o la Administradora, según corresponda, podrán considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente de Usted sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, distinto a los indicados en este contrato, por lo que Usted acepta que no deberá acreditarse al Agente o a la Administradora ni a terceros el hecho de la consulta, o el haber dado efectivamente la instrucción. Del mismo modo, Usted renuncia por el presente acto a objetar o negar al Agente o a la Administradora o a terceros el hecho de haberse dado la instrucción respectiva.

2) El Agente o la Administradora quedan absolutamente liberados de toda responsabilidad por perjuicios que puedan ocasionarse al partícipe o a terceros en caso de suspensión de los sistemas de comunicación a que se refiere el presente instrumento, por cualquier causa que ello ocurriere.

3) Usted reconoce y acepta, que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe vía Internet o Plataforma Telefónica a la Administradora o al Agente, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las Responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

4) Todos los aportes y rescates que Usted efectúe a través de Internet y/o de la Plataforma Telefónica, se entenderán sujetos a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates ninguna excepción a tales normativas.

5) Usted se obliga por el presente instrumento a notificar a la Administradora y al Agente, de la pérdida, hurto, robo o uso indebido o no autorizado de la clave secreta a que se ha hecho referencia en el presente contrato, en tanto tome conocimiento de la ocurrencia de este hecho.

E) Otros

UNO) Impuestos. Serán de cargo de Usted los gastos e impuestos que correspondan a cada operación que se ejecute, si la misma estuviese gravada. Dichos impuestos, cuando corresponda, serán cargados en la cuenta en la cual se haga el abono o el cargo, según corresponda, o en cualquier cuenta que Usted tenga abierta en el Agente, o serán descontados del valor del Rescate efectuado por Usted, de acuerdo con la normativa aplicable.

DOS) Duración. El presente contrato tendrá vigencia indefinida, y terminará de inmediato, sin necesidad de declaración alguna, judicial o de otra índole, una vez que ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones:
1) Por decisión unilateral de Usted, para lo cual deberá manifestar su voluntad en tal sentido por escrito en las oficinas de la Administradora o del Agente.
2) Por decisión unilateral de la Administradora, para lo cual deberá enviar a Usted una comunicación por escrito, por medio de carta certificada dirigida a cualquier domicilio que Usted tenga registrado en el Agente o en la Administradora, indicándole su intención de poner término al presente contrato. En este caso el contrato terminará una vez transcurrido el lapso de 10 días corridos contados desde la fecha de envío de la carta certificada.

TRES) Domicilio y Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____